



244

CARTA N°

ANT: Solicitud de información pública
AK004T0000992, de fecha 28 de Febrero de
2017.

Mat.: Responde *solicitud de información*.

Santiago,

28 MAR 2017

Señora

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, que fuera derivado desde el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y que ingresara a nuestro Servicio el día 28 de febrero, de 2017, en la que señala textualmente;

"Estimados:

Requiero información sobre las OTEC Y OTIC registradas en SENCE que prestan servicios al SENAME y/o reciben fondos públicos de dicha institución. Por favor indicar el nombre y rut de las OTEC y OTIC, resolución y/o decreto que autoriza el pago o transferencia y los montos asociados a cada operación. El periodo que solicito es del 2010 a la fecha, separada por año. Desde ya, muchas"

Analizado vuestro extenso requerimiento, que comprende 7 años, y en el que solicita el detalle respecto de pagos o transferencias realizadas a OTEC y OTIC que prestan servicios a Sename, debemos indicarles que esta es información que se encuentra únicamente en formato físico y en nuestras direcciones regionales, no hallándose sistematizada en formato electrónico, y por lo tanto, es información que se debe solicitar, cotejar y sistematizar para poder hacerle entrega de lo que usted requiere.

Al ser un requerimiento que conlleva la elaboración de una planilla y, para cuya obtención, no solo se requiere que nuestros funcionarios extraigan la información desde las bases con que este Servicio cuenta, sino que también implica la recolección de antecedentes que se encuentran en formato físico, tanto en la dirección nacional, como en las regiones, es que nuestro servicio tendría que destinar una cantidad de horas hombres para realizar esta tarea que hacen inviable la respuesta de su requerimiento. Solo para cuantificar a modo de ejemplo lo que se le indica, basta informar lo que implica para este Servicio abordar los temas según sus requisitos.

En lo relativo a la planilla PDF solicitadas por usted, que comprende más de 7 años (2010-2017), y que incluye para su elaboración entre los archivos que deben ser revisados por cada uno de los pagos, la resolución que autoriza el pago y el pago de la capacitación,

se requiere de una dedicación de al menos 30 minutos, realizando las siguientes tareas: Traspaso a Excel y luego PDF, filtro y revisión de datos para un promedio de 50 pagos anuales, considerando los 7 años por usted solicitados, esto da un total de 175 horas hombres. Considerando que la jornada laboral es de 44 horas, el total del tiempo calculado se traduce en 3.9 semanas. Considerando únicamente el trabajo de la información, ya que esta tendría que ser ubicada en las direcciones regionales y enviada a la dirección nacional, es decir, que durante casi un mes se tendría trabajando a una persona exclusivamente en esta solicitud.

Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

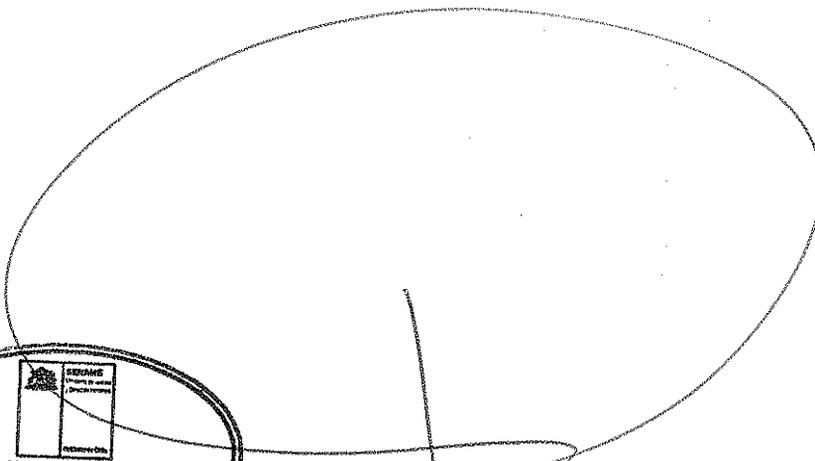
Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificación expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que *"(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: *"Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte."*

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó *"Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco*

Santander." Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: "El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas".

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de la información solicitada y se tendrá que proceder a denegar por completo este requerimiento.

Se despide atentamente,



SOLANGE HUERTA REYES
Directora Nacional
Servicio Nacional de Menores


Distribución:

- Destinataria
- DINAC
- Coordinador de Transparencia
- DEPRODE